



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2004- Año de la Antártida Argentina"

BUENOS AIRES, 2 MAR 2004

VISTO el Expediente N° 1.074.305/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 201 de fecha 8 de Octubre de 2003, cuya copia fiel luce a fojas 75/78, del Expediente N° 1.074.305/03, se declaró homologado el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora.

Que el acuerdo referenciado se ha celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.) N° 547/03 "E" y 567/03 "E", articulándose con los mismos y modificándose en lo pertinente.

Que en ese sentido y conforme artículo 4 del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (UTIL) ha elaborado el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013.

Que debe hacerse notar que la mencionada unidad ha elaborado dos proyectos, uno por cada plexo convencional, los que lucen agregados a fojas 86 y 88 del Expediente N° 1.074.305/03.

Que el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2004- Año de la Antártida Argentina"

indemnizatorios referidos al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que los Topes Indemnizatorios que se fijan por el presente, corresponden a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 547/03 "E" y 567/03 "E".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

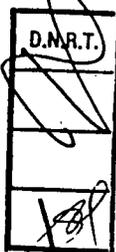
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar para el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 547/03 "E", conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.014,48) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.043,44) desde el 1 de Octubre de 2003.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2004- Año de la Antártida Argentina"

ARTICULO 2º.- Fijar para el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 567/03 "E", conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.014,48) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.043,44) desde el 1 de Octubre de 2003.

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los topes que por el presente se fijan.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. N° 38



[Signature]
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.074.305/03

BUENOS AIRES, 4/3/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 38/04 se ha tomado razón de los topes indemnizatorios fijados para los convenios colectivos N° 547/03 "E" y 567/03 "E", quedando registrado con el número 39/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.